

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el expediente para resolver. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	556
Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante :	Justo Indalecio Hurtado Tenorio
Demandado:	Aura Cuenu Bonilla
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00572-00
Providencia:	Auto requiere

Revisada el expediente se observa que ni la parte demandante, ni la parte demandada han presentado la publicación el edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal HURTADO-CUENU para continuar con el trámite procesal, emplazamiento que se ordenó el 10 de agosto de 2021 mediante auto No 1504, notificado por estados electrónicos No. 119 del 11 de agosto del mismo año.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no encontrarse la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal HURTADO-CUENU se requiere a las partes para que procedan a dar aplicación a lo ordenado en la referida providencia.

Es de advertir a las partes que el proceso se encuentra inactivo desde el mes de agosto de 2021 y en atención a que el impulso debe provenir de las partes, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

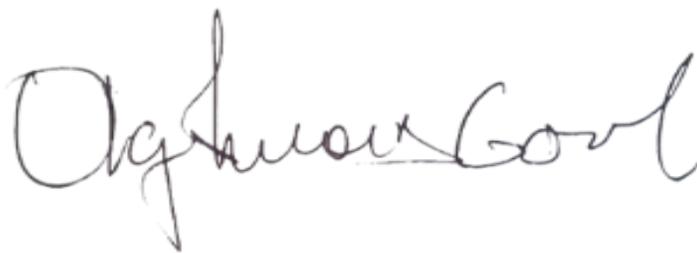
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y demandada para que aporten la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JUSTO INDALECIO HURTADO TENORIO y AURA CUENU BONILLA, y proceder a continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes Demandante y Demandada, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente la constancia de publicación requerida.

TERCERO: Se advierte al Demandante y a la Demandada, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ